

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO - MEXICALI



“DERECHOS DE LA NIÑEZ EN MÉXICO”

Trabajo Terminal que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN DERECHO

Presenta:
GUADALUPE SARAHI CASTAÑEDA ESPINOZA

ASESOR:
DRA. MAGDALENA DÍAZ BELTRÁN

ÍNDICE

- Introducción.....	V
- Planteamiento del Problema.....	VII
- Justificación.....	IX
- Objetivos.....	X
- Metodología.....	XI
 CAPÍTULO 1. Conceptualización.....	 12
1.1. Diferencias o similitudes existentes entre los conceptos de niño, niña, adolescentes y menor.	12
 CAPÍTULO 2. Antecedentes de los derechos de la niñez.....	 16
2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	16
2.2. Declaración de los Derechos del Niño.....	18
2.3. Convención de los Derechos del Niño.....	19
 CAPÍTULO 3. Derechos de los niños en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	 21
3.1. Derechos Humanos susceptibles de los niños.....	21
3.2. Articulado relacionado con los derechos de la niñez en México.....	25
 CAPÍTULO 4. Derechos de los niños en Baja California.....	 34
4.1. Articulado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California correspondiente a los derechos de la niñez.....	34
4.2. Normatividad relacionada con la niñez en Baja California.....	36
 CAPÍTULO 5. México en relaciones Internacionales referentes a la niñez.....	 39
5.1. Instrumentos jurídicos internacionales específicos de la niñez.....	46

5.2. Instrumentos jurídicos internacionales que tiene relación con los derechos de los niños.....	48
CAPÍTULO 6. Legislación Española.....	58
6.1. Marco Normativo relacionado con los derechos de la niñez.....	59
6.2. Derechos susceptibles de los niños en la Constitución Española.....	60
- Conclusión.....	63
- Bibliografía.....	72

“Nadie puede cerrar los ojos -y menos el corazón-... Y a nosotros, los juristas, nos urge más que a nadie cuidar de la efectiva aplicación del Derecho positivo, nacional y supra-nacional que concierne a la defensa de los derechos fundamentales de las niñas y los niños de cualquier país, y luchar por la instauración de la Justicia social, sin la cual no será posible el bienestar de la infancia y, en suma, la paz verdadera en el mundo.

(Ruiz-Giménez Joaquín, 2000: 494)

INTRODUCCIÓN.

En México una considerable población menor de 18 años de edad carece de alimentación, salud y educación, por lo que resulta necesario el estudio de los derechos que tiene la niñez en el país. Se considera que no sólo deben de analizarse los derechos establecidos en legislación nacional sino también internacional.

Por lo anterior, en el presente trabajo de investigación se tiene por objeto especificar aquellos derechos que tiene la niñez en México, por el cuidado especial que estos menores deben de tener, dicho cuidado debe de realizarse tanto por el Estado, la Sociedad y la Familia, ya que todos los que habitamos en México tenemos la obligación de proteger a los que en un futuro serán la fuerza para que el país se desarrolle.

Si no se le otorgan los cuidados básicos a un niño, éste tendrá dificultades para desarrollarse adecuadamente y en un futuro para desenvolverse en la sociedad.

Importante resulta identificar que protección tiene la niñez en México basándonos en la legislación existente. Por lo tanto, el trabajo de investigación se divide en 5 capítulos los cuales son relevantes para entender que el tema de los derechos de la niñez resulta necesario seguir investigándose, ya que como todo el derecho debe estar en constante cambio para brindar a la población menor de edad una mejor seguridad jurídica.

Primeramente debemos de comprender a que se le denomina "niño" jurídicamente, por se establecen los conceptos de niño, niña, adolescente y menor; para así llegar a la conclusión del rango de edad en que se contempla que una persona es niño.

Ahora bien, es importante conocer los antecedentes de los derechos del niño, ya que este tema es innovador, tiene poco tiempo dentro del sistema jurídico mexicano. Todo inició con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales también le corresponden a los niños, pero debido a que es indispensable un ordenamiento

enfocado a regular los derechos de los niños, en 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño; después se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño con la finalidad de proteger los derechos del menor.

Los derechos del menor en México se desprenden de los Derechos Humanos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En el Estado de Baja California existe normatividad jurídica que se relaciona con la niñez, dentro de la cual se encuentra la Ley de protección y defensa de los derechos de los menores y la familia en el Estado de Baja California, en la cual se establecen los derechos mínimos del menor. Así como leyes que se encargan de regular algún derecho específico del niño.

Aunque los derechos de la niñez tienen muy poca regulación Nacional, lo mismo pasa Internacionalmente, por lo que en el último capítulo se establecen los acuerdos, convenciones, convenios, protocolos y tratados internacionales específicos de la niñez y los aplicables a los niños por los derechos que estos tienen.

Finalizando, el estudio y mejoramiento de la aplicación de los derechos de la niñez en México, busca aportar seguridad y bienestar a los menores, y proporcionarle una mejor vida, tomando en cuenta siempre el interés superior del menor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad México tiene población considerable que vive en pobreza, por lo tanto es necesario saber que protección le brinda el Estado a la niñez, cómo garantiza el desarrollo integral del niño, cuál es la intervención de la sociedad para que un niño tenga un buen desempeño en la misma, hay que saber que la Familia es lo más importante para que un niño se desarrolle, y en conjunto el Estado, la sociedad y la Familia podamos lograr que un niño crezca con una vida sana, rodeado de felicidad, amor y comprensión.

En México, la población entre 0 y 5 años de edad es de 11.6 millones en 2009, de los cuales 5.9 millones son niños y 5.7 son niñas. El 61.2% de ellos se encuentra en condiciones de pobreza patrimonial y el 27.4% en condiciones de pobreza alimentaria. (UNICEF "Los primeros años", 2012).

La finalidad de esta investigación consiste en conocer la protección que se les brinda a la niñez en México, basada en leyes, tratados y/o convenciones, así como saber, si existen leyes que protejan a los niños en Baja California principalmente, para identificar si los menores tienen la protección necesaria de desarrollarse adecuadamente y ser personas adultas comprometidas con su país. De la misma manera, se analizará conjuntamente la Constitución Española para identificar si existen derechos que protegen al menor en ambo Países.

Las interrogantes que se responderán en esta investigación son:

- ¿Cuáles son los rangos de edad para ser legalmente considerado niño?
- ¿Cuándo, dónde y porqué surgieron los Derechos de la Niñez?
- ¿Cuáles son los Derechos del Niño establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
- ¿Cuáles son las leyes especiales para la Niñez en Baja California?

- ¿Cuáles son las convenciones, leyes y tratados internacionales aplicables en México respecto a la Niñez?
- ¿Cuáles son los Derechos del Niño establecidos en la Constitución Española?

JUSTIFICACIÓN

Es predecible que sí un país tiene pobreza entre sus habitantes, el desarrollo de los niños se ve vulnerado a causa de mala alimentación, falta de estudio, enfermedades y carencias diversas que pueden terminar en muerte y discriminación.

Durante este año al menos 10 mil niños mexicanos morirán a causa de enfermedades asociadas con la desnutrición. En tres décadas se pudieron haber evitado alrededor de 1.3 millones de fallecimientos de niños menores de cinco años a causa de la malnutrición, señaló Abelardo Ávila, investigador del Instituto Nacional de Nutrición Salvador Zubirán. (*Enciso L. Angélica, 2012: 40*)

Por lo antes mencionado, es de gran importancia el tema "Derechos de la Niñez" ya que con el desarrollo de ésta investigación se buscará tener una idea de lo que se debe de mejorar en México legal e internacionalmente, así como precisar que tan avanzado está dicho tema en Baja California.

El realizar una investigación referente a los derechos de la niñez es de mucha importancia por ser un tema que requiere de investigación y de relevancia para el futuro de un Estado, ya que al formar niños con buenos valores, principios, costumbres, se puede pensar en un País con futuro social y económico.

Los grupos beneficiados con esta investigación, serán los estudiantes y profesionistas que se interesen por dicho tema, así como Instituciones o Fundaciones que tengan como objetivo cuidar y brindar protección a los niños.

OBJETIVOS

1. Describir los derechos del niño y los orígenes de estos derechos.
2. Identificar cuáles son los derechos del niño establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en la Constitución Española, lo anterior para conocer la protección normativa brindada a la niñez.
3. Analizar las leyes, convenciones y tratados internacionales relacionados con la niñez y que son aplicables en México y específicamente en Baja California, para conocer los derechos que se les otorgan por medio de un texto jurídico.

METODOLOGÍA

En la presente investigación relacionada con los Derechos de los niños se utilizan los métodos histórico, comparativo, documental y puede considerarse un estudio de tipo jurídico-dogmático.

Lo anterior se logra a través de recopilar la información relacionada con el tema de investigación en libros, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, periódicos, revistas, páginas electrónicas y todos los escritos que permiten elaborar la investigación.

De la información obtenida se realizó un análisis de la misma para seleccionar la más relevante y alcanzar los objetivos que se tienen, es decir, reunir información enfocada a los antecedentes, definiciones, ordenamientos nacionales e internacionales referentes a los derechos de la niñez.

Los recursos que se tuvieron para llevar a cabo esta investigación fueron el acceso a bibliotecas ya sea del Estado o de Universidades así como a los aparatos de cómputo con señal de internet mediante los cuales es fácil acceder a páginas electrónicas como diccionarios, bibliotecas, Comisión de los Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Leyes, Declaraciones, Convenciones y todo lo indispensable para realizar un trabajo de investigación.

CAPÍTULO 1

CONCEPTUALIZACIÓN.

Para entender los derechos de los niños se considera que primeramente debe entenderse el significado de "niño", por lo tanto en éste capítulo se explicará el concepto de niño basado en declaraciones internacionales y leyes federales de México.

1.1. DIFERENCIAS O SIMILITUDES EXISTENTES ENTRE LOS CONCEPTOS DE NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTES Y MENOR.

Con el paso de los años se han utilizado varios conceptos refiriéndose a un grupo de personas determinado, aquí se explicarán la conceptualización de niño, niña, adolescente y menor.

En el diccionario de la Lengua española los términos niño y niña se expresan como sinónimos y se refieren a que está en la niñez, tiene pocos años, tiene poca experiencia, que obra con poca reflexión y advertencia (Real academia española, 2012).

En el mismo diccionario adolescente es utilizado para expresar que está en la adolescencia y proviene del latín *adolescens, -entis* (Real academia española, 2012).

En el mencionado diccionario menor proveniente del latín *minor, -ôris*. Dicho de una persona: Que tiene menos edad que otra, que es menor de edad (Real academia española, 2012).

De las definiciones anteriores se puede desprender que se refieren a un grupo de personas con característica particulares, es decir, no llegan aún a la mayoría de edad.

Cuando se habla de menores algunas personas pueden pensar que se trata de una discriminación ya que se categoriza una porción de la población, pero no debe verse desde esa perspectiva ya que al ser menor de edad debe comprenderse que son seres humanos que necesitan una protección especial por no tener desarrolladas capacidades mentales ni físicas y son seres dependientes.

"El concepto "menor" ha sido retomado de la terminología jurídica, y adoptado indiscriminadamente durante mucho tiempo para referirse a las personas que se encontraban debajo de los 18 años, los que no han alcanzado la mayoría de edad y se encuentran bajo la tutela de sus padres o tutores. A pesar de ser una categoría jurídica, este concepto ha sido utilizado en todas las áreas que se enfocaban o referían a niñas o niños conceptualizándoles como menores" (*Muñozcano Skidmore, 2011: 52*). Es decir, menor se refiere a las niñas o niños que aun no alcanzan la mayoría de edad.

Niño es utilizado como sinónimo de niña ya que se refiere independientemente del sexo del ser humano como las personas menores de 18 años. En lo especificado por el Código Civil Federal en su artículo 646 se especifica que la mayoría de edad comienza a los 18 años.

En la normatividad internacional existe la Convención sobre los Derechos del Niño la cual establece en su artículo primero que para los efectos de dicha Convención "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (*Convención sobre los derechos del niño, 2012*).

Así como existe un instrumento jurídico internacional que especifica lo que será denominado niño, a nivel Nacional existe la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual en el artículo segundo expresa lo siguiente: "...son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos..." (*Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 2012*).

De las dos conceptualizaciones anteriores se desprende una diferencia de rango de edad referente a quienes serán denominados niño. Ya que en la Convención es todo ser humano menor de dieciocho años a diferencia de que en la Ley es toda personas de hasta 12 años incompletos y si tiene más de 12 años y menos de 18 años se denomina adolescente.

Aquí es en donde entra en confusión la utilización de una terminología jurídica, ya que si son ordenamientos que rigen dentro del mismo país puede crearse confusión entre sus habitantes, y esto necesitaría modificaciones de carácter jurídico en la redacción de los instrumentos legislativos.

Ahora bien, "se puede decir que la niñez es un estado temporal del ser humano. Este comienza siendo niño que es como decir que la condición de niño se adquiere a la par que la de ser humano. Además llega un tiempo en la vida del ser humano en que éste deja de ser niño. Existen por tanto dos momentos que serán objeto de examen de forma separada e individualizada: el inicio, en el que se adquiere la condición de niño, y el momento final, a partir del cual el niño deja de serlo para pasar a ser considerado adulto a efectos normativos, instante en que dejan de aplicársele las normas que le protegen y le otorgan derechos específicos en cuanto niño" (Núñez, 2003: 20) Es aquí en donde ese momento final en el que se deja de ser niño es la mayoría de edad, en el caso de México son los 18 años.

La Doctora Trinidad Núñez establece que "niño es todo aquel que todavía no ha llegado a la edad" (Núñez, 2003: 35 y 36).

Es así como se establecen los dieciocho años de edad como límite superior para que una persona sea denominada niño, es decir, a esa edad se pierde tal condición.

De todo lo anterior se estima que niño será la denominación utilizada para toda persona menor de 18 años de edad, por razón de que necesitan una protección jurídica y social antes de obtener la mayoría de edad, a excepción de que en el marco jurídico de algún

Estado se tenga la mayoría de edad antes de los 18 años. En México se es ciudadano (mayor de edad) a los 18 años.

En el presente trabajo se utilizarán los conceptos de niño, niña, niñez, menor, adolescente e infancia como sinónimos, debido a que dichos conceptos están atribuidos a toda persona que aún no ha obtenido la mayoría de edad.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

Para comprender la historia y surgimiento de los derechos del niño es necesario indagar en los antecedentes de los mismos, por lo que en el capítulo en cuestión se explicarán los momentos históricos relevantes respecto a los derechos de la niñez.

La Convención de los derechos del niño tiene sus antecedentes en dos declaraciones, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, en el presente capítulo se redactará la historia de las Declaraciones y Convención Antes Mencionada.

2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para entender el inicio de los derechos del niño a nivel internacional primeramente se conocerá la historia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual se derivan la Declaración de los Derechos del niño y la más importante a nivel internacional en regulación de los derechos de la niñez, la Convención de los Derechos del Niño.

Es de saber que a nivel mundial existen desde hace varios años conflictos armados que afectan a las personas en su integridad, recibiendo tratamientos inhumanos, obligándolos a participar en guerras, esclavizándolos y sobre todo sufren de injusticias.

En 1689 surgió la Declaración de derechos inglesa, con la finalidad de alcanzar la democracia, ya que antes de su redacción las personas sufrieron de guerras civiles.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surgió a consecuencia de la Revolución Francesa y en esta se pretendía una igualdad para todos.

La Declaración de derechos inglesa de 1689, redactada después de las guerras civiles que estallaron en este país, surgió de la aspiración del pueblo a la democracia. Exactamente un siglo después, la Revolución Francesa dio lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su proclamación de igualdad para todos.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial y después de la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional decidió complementar la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco y entró en vigor el 24 de Octubre del mismo año, con la finalidad de garantizar los derechos humanos.

El documento anterior denominado proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales se examinó en 1946 en la Asamblea General con finalidad de que se pudiera redactar una carta internacional de derechos humanos.

El encargado de realizar dicho análisis fue el Consejo Económico y Social el cual autorizó para que en 1947 sus miembros formularan el denominado anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos, después se pasó al Comité de Redacción integrado por 18 miembros.

Se redactó un borrador de Ginebra, el cual fue enviado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan las observaciones que consideraran pertinentes.

En palabras de Eleanor Roosevelt "Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir – lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad. En el Gran Salón... había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional" (*Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, 2012).

En Septiembre de 1948 se dio el primer proyecto de la Declaración y se hizo la redacción final que fue aprobada como Declaración de los Derechos Humanos en diciembre de 1948 en París. En la cual los derechos humanos también les corresponden a los niños.

2.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El 20 de Noviembre de 1959 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó el primer ordenamiento enfocado específicamente a regular los derechos de los niños por su falta de madurez física y mental, este documento fue denominado Declaración de los Derechos del Niño para lograr el bienestar del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño se proclamó con el fin de que el niño "pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente" (*Declaración de los Derechos del Niño, 1959*).

La Declaración de los Derechos del Niño está basada en 10 principios, los cuales regulan el derecho a la igualdad sin distinción de raza, religión o nacionalidad; derecho a protecciones especiales para que los niños crezcan física, mental y socialmente sanos y libres; derecho a tener nombre y nacionalidad; derecho a alimentación sana, vivienda y atención médica; derecho a la educación y atención especial para niños con capacidades diferentes; derecho a comprensión y recibir amor de parte de las familias y sociedad; derecho a una educación gratuita así como a jugar; derecho a recibir protección y socorro en caso de peligro; Derecho a ser protegido contra abandono, crueldad y explotación; protegido contra cualquier discriminación y tiene derecho a ser educado en un espíritu de tolerancia, amistad, paz y fraternidad.

2.3. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Existen convenciones, declaraciones, pactos, protocolos y convenios aceptados por distintos Estados referentes a los derechos humanos y la protección del niño, entre estos se encuentra: Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convenio número 103 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección de la Maternidad; Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la mala nutrición; Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, entre muchos otros, pero cabe destacar que los de mayor importancia históricamente son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La legislación o intento de la misma sobre materia de derechos de los niños tiene su raíz en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 de la cual se desprende que en 1945 la Carta de las Naciones Unidas formuló las bases para la Convención con la finalidad de que los países respetaran los derechos humanos y las libertades para todo ser humano. Dicha Declaración fue aprobada tres años después.

Declaraciones se refiere a manifestaciones de intención moral y éticas, que no son jurídicamente vinculantes. En el siglo XX se aprobaron distintas Declaraciones referentes a los Derechos del Niño en donde se especificaba que la humanidad es la responsable de darle al niño lo mejor. El menor requiere medidas de protección tanto de las familias, sociedad y Estado, ya sea seguridad económica, social y hasta laboral.

En 1986 se formularon dos pactos convertidos en instrumentos vinculantes para los Estados participantes; estos se basaron en los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dichos pactos fueron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En 1978 se propuso un borrador de la Convención de los Derechos del Niño basándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Después de que un grupo de trabajo de composición no limitada de las Naciones Unidas celebrara reuniones para el análisis del proyecto presentado, en el mes de noviembre de 1989 se expidió un acuerdo que después sería la Convención sobre los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó unánimemente el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho documento fue jurídicamente vinculante en septiembre de 1990 cuando se ratificó por 20 Estados. Es el tratado en materia de derechos humanos más ratificado. Estados Unidos de América y Somalia son de los pocos que no han ratificado la Convención pero si la firmaron.

Importante es enfatizar que la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional que establece derechos internacionales para la niñez y constituye un instrumento renovado para un mejor enfoque de la protección de los derechos del niño.

CAPÍTULO 3

DERECHOS DE LOS NIÑOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La niñez que habita en México necesita una protección normativa referente a sus derechos porque los niños son seres dependientes de las personas que los rodean.

El propósito de éste capítulo es conocer cuáles son los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con los niños así como en quienes recae la responsabilidad de vigilar y respetar los mismos.

Identificar los principios que deberán de seguirse para lograr que no se vulneren los derechos de la niñez en México.

Así mismo se especificarán cuáles son los artículos de la Constitución Federal relacionados con los derechos de los niños y se dará una explicación de los mismos.

3.1. DERECHOS HUMANOS SUSCEPTIBLES DE LOS NIÑOS.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puede deducir que los derechos humanos establecidos en el texto Constitucional también lo son de los niños, ya que en su artículo primero se establece "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 67*).

De lo anterior se desprende que no solo le son inherentes al niño los derechos establecidos en el texto Constitucional sino que también le corresponden los establecidos en todos los cuerpos jurídicos internacionales reconocidos que contengan los mismos, en el capítulo cuarto se especificarán los tratados internacionales

adoptados por México en materia de derechos de la niñez y por deducción los derechos humanos.

Los responsables de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos son las autoridades del Estado, por lo que se considera que no sólo es competencia de las autoridades el respeto y protección de los derechos sino que también son responsables la sociedad y la familia.

La familia es responsable del niño desde el momento de su concepción hasta el día en que sea mayor de edad por razón de que son dependientes de la misma, en el caso de México en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se expresa que "son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años..." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 95*) se infiere que se es mayor de edad a los 18 años cumplidos.

La sociedad tiene responsabilidad de respetar a la niñez y de cuidar a la misma desde el momento en que el niño se relaciona con la misma, evitar que los niños sean blanco de discriminación ya sea por raza, religión, idioma o cualquier otro aspecto de identidad del menor.

El Estado tiene la obligación de fomentar desde temprana edad el respeto hacia los demás. Debe comprenderse que las personas tienen una identidad y por lo tanto son distintos pero únicos en su entorno social, he aquí que la sociedad debe de respetar los derechos de las personas para que se respeten los propios.

Hay que evitar cualquier tipo de vulneración de los derechos del niño para que pueda desarrollarse en un ambiente adecuado en el que aprenda que también debe de respetar a los demás por el solo hecho de ser seres humanos.

Para lograr lo anterior el Estado debe de impulsar programas para la difusión de los derechos que tienen los menores y el respeto hacia los mismos. Esto ayudará a tener una mejor conciencia social.

Para proteger los derechos del menor el estado debe de promover la creación de instituciones que tengan como finalidad la protección y promoción de los mismos.

Dichas Instituciones deben dedicarse a brindar ayuda a las familiar y por consiguiente a los niños. Instituciones dedicadas a proporcionar: alimento, porque sin una alimentación balanceada no se puede crecer ni desarrollar adecuadamente; becas estudiantiles, para una mejor educación y preparación futura; protección física, evitar abusos al menor ya sean estos físicos o morales, entre muchos otros aspectos que deben de protegerse.

Los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben protegerse, garantizarse, promoverse y respetarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. *(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 67).*

Principio de Universalidad.

Este principio es referente a todos los derechos correspondientes a la persona humana, por lo que se debe de fomentar el respeto hacia los derechos de otros ya que gozamos de los mismos. Este principio nos lleva a que constantemente se estén ampliando los mismos ya que existen derechos que pueden estar o no normados jurídicamente. El principio de universalidad concretamente está ligado con la no discriminación y la igualdad con el objetivo de garantizar los derechos en el contexto en que se desarrollan las personas para que tengan una vida digna por conducto del ejercicio de los derechos que son universales.

Principio de Interdependencia y principio de indivisibilidad.

El principio de interdependencia se refiere a que existen aspectos de los derechos humanos en que son dependientes unos de otros pero existen un cierto punto en que

cada derecho es independiente ya que la presencia de uno, lleva consigo que se ejerzan otros, por ejemplo no se pueden ejercer los derechos políticos sin gozar de derechos sociales y económicos, lo anterior está ligado al principio de indivisibilidad el cual tiene como propósito que en los derechos no exista separación ni categoría alguna de los mismos.

He aquí en donde debe reflexionarse el principio de interdependencia e indivisibilidad conjuntamente ya que tienen como finalidad unificar el mejor ejercicio de derechos, es decir, hay una interconexión de derechos.

"Conviene señalar que los derechos humanos son interdependientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos, y son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto" (Vázquez y Serrano, 2012: 152).

Principio de progresividad.

Referente a que en la actualidad existen derechos pero que siempre deben de estar en progreso, es decir, ampliarse. Los derechos siempre deben mejorar al igual que el disfrute de los mismos.

Por lo que respecta al Estado debe planificar para el mejoramiento de condiciones del ejercicio de derechos. En estos planes se deben especificar metas a corto o largo plazo para dicho mejoramiento utilizando todos los recursos disponibles del Estado atendiendo a las necesidades del ser humano, esto conlleva a la creación incesante de derechos humanos.

El progreso duradero de la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social. (Vázquez y Serrano, 2012: 150)

3.2. ARTICULADO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN MÉXICO.

El primer marco jurídico que regula los derechos de los niños de un Estado es la Constitución que regula el funcionamiento del mismo. Entonces en el caso de México dicho instrumento es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo primero que debe desprenderse de ese ordenamiento es que en su artículo cuarto se establece que "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 71*). Por lo que se da la pauta para el esparcimiento de la familia, por lo tanto deben existir derechos para esos seres que harán una familia más grande. Y en algún momento tendrán que ser cuidadores de los derechos de sus hijos que pasarán por la etapa de la niñez hasta que obtengan la mayoría de edad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto expresa que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 72*).

Lo anterior se refiere a la premisa mediante la cual debe de interpretarse, integrarse y aplicarse la normatividad existente referente a la niñez, la cual constituye que las autoridades antes de tomar decisiones relacionadas con los niños piensen en el beneficio que traerán para los mismos, es decir, existe un límite al momento de querer tomar cualquier decisión relacionada con determinado grupo de personas.

En el mismo artículo se indica que "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 72*). Independientemente de lo establecido en ese artículo cuarto considero que no sólo tiene esos cuatro derechos expresamente establecidos en el Texto Constitucional sino

que también le son propios otros derechos contemplados en la Carta Magna conocidos como Derechos Humanos.

El artículo cuarto de la Constitución es muy importante para los derechos de los niños ya que en el mismo existe la mayor parte de los derechos reconocidos expresamente por la Constitución Federal, en dicho artículo se expresa el derecho a la identidad, alimentación, salud, medio ambiente sano, agua, vivienda y cultura física.

A continuación se explicará el articulado que está relacionado con los derechos de los niños que habitan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. Derecho a la No esclavitud, No discriminación y Dignidad humana.

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 67*)

El derecho a la no esclavitud es el que los niños ya sean mexicanos o extranjeros no estarán sometidos a las decisiones de otras personas que se consideran sus amos. Debe desaparecer todo tipo de esclavitud en el mundo aunque si éste abuso no es denunciado poco puede hacerse y es más complicado porque se esclaviza a las personas de manera clandestina poniendo una barrera más a la sociedad para detectar ese abuso.

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 67*).

Para regular la no discriminación existe una Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación publicada en el diario oficial de la federación el 11 de junio del 2003, en la misma se expresa que discriminación es cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción que se base en cualesquiera de las condiciones de la persona y que tenga como finalidad impedir o anular el ejercicio o reconocimiento de los derechos de las personas.

El responsable de promover todas las condiciones necesarias para que las personas gocen de libertad e igualdad es el Estado utilizando y adoptando todas las medidas que considere necesarias.

Ahora bien en el mismo párrafo en que se establece la no discriminación se habla de la dignidad humana, la cual se define de la siguiente manera: "La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna" (*Tesis I.5o.C. J/31 (9a.), 2011: 1529*).

Artículo 3. Educación.

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación..." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 70*). Como se establece en éste artículo tercero de la Constitución Federal todos los niños tiene derecho a recibir educación he aquí en donde se encuentra ligado el derecho a la no discriminación, ya que todo niño puede aspirar a entrar a cualquier institución escolar para cursar sus estudios independientemente de la raza o religión a la que pertenezca.

El Estado deberá de condicionar lo necesario para que se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son consideradas como las obligatorias. Así se podrá fomentar en los niños el respeto hacia los derechos humanos y se logrará un mejor desarrollo del País, deberá de ofrecer la educación a través de la

Secretaría de Educación Pública o por medio de organismos descentralizados, todo con tal de poner al alcance de las personas la superación escolar.

Artículo 4. Este artículo Constitucional es muy importante para los niños, ya que en él se establece un catálogo de derechos importantes para tener un mejor desarrollo ya sea personal o socialmente. Los derechos específicos en este artículo son: igualdad, alimentación, salud, medio ambiente sano, agua, vivienda, cultura, cultura física y práctica del deporte.

Igualdad.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 71*). Primeramente existe una equiparación jurídica de género y se prohíbe la discriminación por razón de género, por lo que la niñez es igual a todas las demás personas ya que todos son seres humanos con derechos y obligaciones. Y por lo tanto le son propios todos los derechos que le sean reconocidos a cualquier persona, ya que los derechos son universales. Y se busca que los niños tengan un desarrollo igualitario.

Alimentación.

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 71*). Lo anterior con la finalidad de que la niñez tenga un sano desarrollo basado principalmente en una alimentación adecuada para tener un mejor nivel de vida. Y así goce de bienestar físico.

Salud.

"Toda personas tiene derecho a la protección de la salud" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 71*). Por lo que es obligación del Estado el establecer todos los mecanismos que sean necesarios para que los niños tengan acceso a los servicios médicos, no sólo es obligación del Estado sino que también depende de la sociedad y de los propios pacientes que la prestación del servicio de salud funcione adecuadamente.

Derivado de éste derecho se creó la ley encargada de la regulación del mismo denominada Ley General de Salud en la cual se precisa que los servicios de salud se clasifican atendiendo a los prestadores de los mismos de la siguiente manera:

- a) "Servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlas.
- b) Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios.
- c) Servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos.
- d) Otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema" (Tesis: P./J. 136/2008, 2008: 61).

Medio ambiente sano.

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 72*). Si se logra ofrecer a la niñez de México un medio ambiente en condiciones favorable se conseguirá que los niños de desarrollen adecuadamente, sin problemas en la salud ya sea cáncer, problemas respiratorios o cualquier otra enfermedad relacionada con la contaminación del medio ambiente.

El encargado de garantizar este derecho es el Estado por lo que debe dedicarse a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y recursos naturales porque es materia de interés social. Por lo anterior se puede justificar la implementación de restricciones para preservar y mantener dicho interés. En el caso en que se vea vulnerado este derecho debe fincarse responsabilidad por quien provoque el daño.

Agua.

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 72*). Esta agua debe ser potable y estar a disposición de todos los niños independientemente de su calidad económica, así se logrará un bienestar de la niñez.

No existe la posibilidad de que entre en juego el interés de grupos minoritarios económicamente fuertes porque en ese caso el agua sólo sería aprovechada por pocas personas y se atentaría contra la dignidad humana y se estaría discriminando a los niños.

El Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier

otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana (Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.), 2012: 1502).

Vivienda.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2012: 72). Dentro de las familias están los niños como integrantes de la misma los cuales deben de crecer en una vivienda digna con su familia a la cual denominarán hogar y se desarrollarán en un ambiente de paz. Así que le corresponde al Estado el reglamentar lo necesario ya sea por medio de planes, apoyos económicos e instituciones para que le dé a la familia del menor las condiciones materiales para que puedan obtener una vivienda.

Cultura.

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2012: 72). Este derecho es inherente a los niños ya que debe de garantizarse el mismo así como respetarse tanto de manera individual y colectivamente. Teniendo en cuenta que no deben agredirse los derechos de terceros.

El Estado tiene la obligación de garantizar y promover la emisión, recepción y circulación de la cultura mediante la difusión las tradiciones, obras artísticas, escritores, entre otros aspectos que deben ser parte de la formación del niño en manera individual y social.

Cultura física y práctica del deporte.

"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2012: 72). Ya que el menor necesita cuidar su cuerpo por cuestiones de salud, ya que al mantener una condición física se logra

una salud física, esto se logrará con la práctica de algún deporte y debe de tener las áreas necesarias y bien equipadas para ejercitarse. En el futuro esto le ayudará al menor a definir sus capacidades deportivas y a tener una buena salud en su vejez.

El artículo 6 y artículo 8 se refieren a la manifestación de ideas, acceso a la información y derecho de petición.

"La manifestación de las ideas... El derecho a la información..." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 73*). Los niños tiene el derecho de manifestar sus opiniones es decir tienen la libertad de expresión, siempre y cuando no agredan los derechos de las demás personas. Goza de la libertad para buscar y recibir todo tipo de información ya sea de manera oral o escrita, de cierta manera sería bueno que ejercieran este derecho con la finalidad de buscar un bienestar social o personal ligado con la moralidad, espiritualidad y salud física o mental.

Artículo 16. Protección de datos personales. Identidad.

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos..." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 75*). Los niños no serán objeto de entrometimientos en su vida, familia o domicilio que afecten al mismo en su integridad y por lo mismo debe de ser protegido por las leyes existentes en relación a esas injerencias.

Artículo 17. Administración de justicia por tribunales.

"Toda persona tiene el derecho a que se le administre justicia por tribunales..." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 77*). El niño debe ser escuchado en los juicios en que se esté involucrado, debe de expresarse libremente en lo que considere que se le está afectando, tomando en cuenta la edad del menor y la madurez del mismo.

Artículo 24. Creencias religiosas.

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo..." (*Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012: 84). Todo niño puede reunirse y asociarse pacíficamente siempre que no alteren el orden público y se respeten los derechos de terceras personas.

CAPÍTULO 4

DERECHOS DE LOS NIÑOS EN BAJA CALIFORNIA.

Dado que existen leyes Nacionales que tienen como objetivo proteger a los niños, los Estados que conforman la Federación Mexicana son libres y soberanos, por lo tanto se puede legislar lo pertinente para brindarles una mayor seguridad jurídica a los niños. Debido a esto, en este capítulo se identificarán aquellas leyes vigentes en el Estado que tienen como finalidad la protección jurídica del menor, es decir, se analizará la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y se identificará la normatividad Estatal que sea aplicable a los menores por los derechos que los mismos tienen.

4.1. ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (en lo consiguiente se le denominará Constitución Estatal) establece un capítulo IV denominado "de las garantías individuales, sociales y de la protección de los derechos humanos", y en su artículo 7 establece derechos que le corresponden a toda personas, utilizando un método deductivo se concluye que tales derechos también los tienen los niños que habitan en el Estado.

La Constitución Estatal expresa que se tiene el derecho a la vida, practicar deporte, cultura física, gozar de un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar, educación pública.

El responsable de asegurar el cumplimiento y de tener las condiciones necesarias para que se cumplan los derechos antes mencionados son las autoridades públicas de la Entidad Federativa (en lo consiguiente se le denominará Estado). Se considera que dicha responsabilidad no solo les corresponde a las autoridades sino que también es obligación de la sociedad y las familias brindar seguridad a todo niño, debido a que el

menor inicia su desenvolvimiento en el seno familiar y luego se relaciona con la sociedad. Si unimos al Estado, sociedad y familia se tendrá un mejor resultado en el resguardo, promoción, respeto, protección y aplicación de los derechos de la niñez.

Así mismo, la Constitución Estatal expone que la misma acata plenamente y asegura a sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que no es necesario dicho señalamiento ya que al ser la Constitución Federal la Norma Suprema del Estado Mexicano se debe de acatar por toda Entidad Federativa lo establecido en el Texto Constitucional.

Algunos de los derechos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que corresponden a la niñez son: libertad, salud, identidad, igualdad, no discriminación, educación, familia, alimentación, vivienda, medio ambiente sano; lo cuales fueron analizados en el capítulo anterior.

Del análisis anterior se desprende que existe un derecho primordial en la Constitución Estatal y que no se contempla en la Norma Suprema, éste es derecho a la vida, así se logra una protección a toda persona desde el momento de su concepción y en ese instante es sujeto no solo de ese derecho sino que ya tiene un mundo de derechos que puede exigir en el momento oportuno.

Destacando que el derecho a la vida es un derecho fundamental, es primordial ya que sin el respeto del mismo no se puede gozar de ningún otro derecho, por lo tanto se debe de garantizar la seguridad del mismo. "... el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna" (Cáceres, Chacón, Gómez y Huertas: 110).

4.2. NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA NIÑEZ EN BAJA CALIFORNIA.

El Estado de Baja California tiene una legislación escasa referente a la protección de los derechos del niño. Expresamente sólo hay una Ley con la finalidad de proteger los derechos de los niños, la cual se denomina: Ley de protección y defensa de los derechos de los menores y la familia en el Estado de Baja California, entendiéndose por menor toda persona menor de 18 años, en deducción menor es igual a niño respecto a la conceptualización de niño utilizada en la presente investigación.

La Ley de protección y defensa de los derechos de los menores y la familia en el Estado de Baja California (se denominará Ley de los menores) tiene por objeto establecer los derechos mínimos del menor eso sí teniendo en consideración la premisa del interés superior del Menor. Los derechos que se establecen en la Ley de los menores son: vida digna y decorosa; identidad; ser tratado sin discriminación; educación; salud; no explotación, agresión o maltrato, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental y su normal desarrollo; ser protegido de toda solicitud que de manera directa tenga contenido sexual o erótico, no educativo, explícito o no, reales o simuladas, que atenten contra un sano desarrollo; libre expresión de ideas; descanso y acceso a actividades recreativas y culturales; recibir alimentos; integración al núcleo familiar; recibir cuidados, educación y asistencia especiales y adecuados en casos de discapacidad física o mental; contar con protección legal y cuidados especiales; recibir del Estado protección y tutela cuando peligren o se vean afectados los derechos del menor o esté estado de vulnerabilidad.

De lo anterior es considerado que no debe limitarse sólo a los derechos plasmados en el articulado, sino que deben ampliar los derechos, por ejemplo derecho al hogar, vestir, recibir agua potable, entre otros.

Se destaca la existencia de la Procuraduría para la Defensa de Menores y la Familia en el Estado (en lo consiguiente se denominará Procuraduría), a lo que se estima que falta

una mayor difusión a la población de la existencia de dicha Procuraduría así como de los servicios brindados por la misma.

La Procuraduría es la institución facultada de proteger y promover los derechos de los niños, así como del seguimiento de situaciones que pongan en estado de vulnerabilidad a los menores. Y está estructurada de la siguiente manera:

- Procuraduría.
- Subprocuraduría. Dividida en las siguientes áreas:
 - Jurídica.
 - Psicología.
 - Recepción y Canalización.
- Coordinación de Adopciones.
- Coordinación de Asistencia Privada.
- Coordinación de Albergues y Módulos temporales.
- Coordinación de Asistencia y Acreedores Alimentarios.

Hay que hacer conocible que la Ley de Menores no sólo establece los derechos mínimos de los niños, sino que también, las competencias de la Procuraduría así como de las coordinaciones y áreas que componen a la misma; y los procedimientos que deben seguirse para la protección y resguardo de menores en estado de vulnerabilidad; asignación de menores abandonados y expósitos en hogar sustituto; conciliación.

Cabe destacar que existen otras leyes las cuales se puede deducir que de cierta manera regulan algún derecho específico, es el caso del derecho a la educación, esto se reduce a 8 leyes, unas específicas para regular un solo derecho de los niños y una ley referente a la defensa y protección de menores, las cuales son: educación, justicia, familia, deporte y cultura física. Las leyes son:

- Ley de educación del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 48, el 29 de septiembre de 1995, Sección I, Tomo CII.
- Ley de justicia para adolescentes del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 45, de fecha 27 de octubre de 2006, Tomo CXIII, Sección I.

- Ley de la familia para el Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 60, de fecha 30 de diciembre de 2011, Tomo CXVIII, Sección I.
- Ley de seguridad escolar del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 45, Tomo CXIX, de fecha 05 de octubre de 2012.
- Ley estatal del deporte y la cultura física del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 4 de agosto de 1995, Sección III, Tomo CII. Reformado en agosto del 2001.
- Ley sobre la procuraduría de los derechos humanos y protección ciudadana de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 7, de Fecha 10 de Marzo de 1991, Tomo XCVIII.
- Ley del sistema integral de justicia para adolescentes del estado. Publicado en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV de fecha 24 de septiembre de 2010. Aun no entra en vigor, esto será hasta las cero horas del día once de agosto del año dos mil catorce.

Se considera que en lo que respecta al Estado de Baja California le hace falta legislación referente a la niñez ya que es muy escasa y no hay que pretender englobar dichos derechos en los derechos humanos en general, ya que los niños son un grupo de seres humanos que necesitan una mayor protección y vigilancia del ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO 5.

MÉXICO EN RELACIONES INTERNACIONALES REFERENTES A LA NIÑEZ.

A principios del siglo XX surgieron distintos instrumentos jurídicos que se realizaron y realizan para formalizar las relaciones internacionales entre México y otros países, esos instrumentos jurídicos son: acuerdo, convención, convenio, protocolo y tratado internacional.

ACUERDO.

"Es el acto por el que las Partes de un tratado manifiestan su voluntad de obligarse mutuamente. Asimismo, este concepto se emplea en ocasiones como sinónimo de tratado..." (Valdés y Loaeza, 1993: 52).

CONVENCIÓN.

"Término que se emplea como sinónimo de tratado, pacto, arreglo, acuerdo, etc. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala que ese tribunal, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar `las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigante`. Frecuentemente designa un acuerdo multilateral cuyo objeto es enunciar ciertas reglas de derecho internacional" (Valdés y Loaeza, 1993: 59).

CONVENIO.

"Acto jurídico que surge por el consentimiento de las Partes. Comúnmente designa lo mismo que el término "tratado", aunque algunos autores afirman que es menos general" (Valdés y Loaeza, 1993: 60)

PROTOCOLO.

"Acuerdo internacional que enmienda o adiciona a otro" (Valdés y Loaeza, 1993: 74).

TRATADO INTERNACIONAL.

"Acuerdo celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional con objeto de crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos" (Valdés y Loaeza, 1993: 82).

En la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se especifica que un tratado es un acuerdo internacional el cual es celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en uno o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Ley sobre la Celebración de Tratados establece que el Tratado es "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos". (Ley sobre la Celebración de Tratados, 1992: 1)

También se debe de tener en cuenta que no sólo existen los Tratados internacionales sino que se puede pactar un Acuerdo Interinstitucional que es "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado". (Ley sobre la Celebración de Tratados, 1992: 1)

Para la aprobación de los tratados internacionales se deben de seguir los siguientes pasos:

- Primeramente la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) envía los tratados internacionales al Senado de la república para su consideración, cada tratado debe ir acompañado de un memorándum en el cual se especifican los antecedentes del tratado internacional y el contenido del mismo, así como los beneficios que traerá para el Estado. El encargado de hacer llegar los tratados al

Senado es la Secretaría de Gobernación ya que es el enlace entre los poderes de la Unión según lo dispuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- El Senado es el encargado de analizar, discutir y aprobar los tratados. El proceso legislativo referente a los Tratados Internacionales se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por los acuerdos.
- Al momento de que el Senado aprueba el tratado se emite un decreto el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación. El Decreto se firma por el Presidente de la República y es refrendado por el Secretario de Gobernación.
- Después de su publicación, se ratifica el tratado por el Poder Ejecutivo (en el instrumento de ratificación) y es refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores independientemente de la materia que se trate. "Por este documento, como su nombre lo indica, el Presidente de la República ratifica o confirma lo hecho en su nombre al firmarse el tratado y promete cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe."

Para entender mejor los tratados internacionales como establece la Mtra. Elma del Carmen Trejo García (investigadora parlamentaria) en "Tratados Internacionales vigentes en México: relación de Legislaturas y/o Períodos Legislativos en que fueron aprobados" se deben analizar tanto la legislación interna como la internacional relacionada con el tema en estudio.

La legislación interna que contiene reglamentación sobre los tratados Internacionales son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se establece en el artículo 133 de la Constitución, los Tratados que estén de acuerdo con la misma y que sean celebrados y se celebren por el Presidente de la República y se aprueben por el Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Se hace referencia a los Tratados internacionales y acuerdos en los artículos:

- 15: No se pueden celebrar tratados internacionales ni convenios que alteren los derechos humanos ni referentes a la extradición de reos políticos o delincuentes del orden común con la condición de esclavos.
- 18: Los sentenciados en país extranjero podrán ser trasladados a la República para cumplir su condena sujetándose a lo establecido en los Tratados Internacionales.
- 73 fracción XXIX-P: El Congreso tiene la facultad de expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo en todo momento con los Tratados Internacionales.
- 76 fracción I: El senado tiene la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas suscritas por el Ejecutivo Federal, así como suspender, modificar, denunciar, terminar o interpretar los tratados.
- 89 fracción X: El Presidente de la República tiene la facultad y obligación de celebrar tratados internacionales; así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; en todo momento deben ser sometidos a la aprobación del Senado.
- 104 fracción II: Los Tribunales de la Federación conocerán. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

- 117 fracción I: en el cual se especifica que los Estados en ningún caso pueden celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se han celebrado diversos tratados internacionales que benefician a México, ya sean estos bilaterales o multilaterales.

En su artículo 27 se expresa que le corresponde a la Secretaría de Gobernación Compilar y sistematizar los tratados internacionales, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

Ahora bien, en el Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se especifica que en la Consultoría Jurídica habrá un Consultor Jurídico que tendrá que dar su opinión acerca de la conveniencia o no de modificar, terminar o denunciar tratados internacionales así como realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a los mismos.

Ley sobre la Celebración de Tratados.

Esta Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

Se especifica que los tratados internacionales sólo pueden ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sujetos de derechos internacional público (ya sea uno o más de los mismos).

Por lo que respecta a los acuerdos internacionales, éstos solo pueden celebrarse entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública (Federal, Estatal o Municipal) y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales.

Cuando se habla a nivel internacional sobre tratados, debemos de tener en cuenta la legislación internacional que es fundamento para la celebración de los mismos. En dicha legislación está la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Esta Convención es de 1969 y se llevó a cabo con la finalidad de una cooperación pacífica entre Estados independientemente de los regímenes constitucionales y sociales, ya que con ella se logró la codificación y desarrollo de los derechos de los tratados, es decir, especificar las normas referentes a los tratados; y cumplir con el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales, así como fomentar una cooperación internacional.

En ella se entiende por tratado "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1980).

De la definición anterior se desprende que los tratados internacionales deben de cumplir con requisitos específicos los cuales son: debe tener carácter internacional, ser escrito, regido por el derecho internacional, constar ya sea en uno o más instrumentos y debe tener una denominación.

En la Convención se encuentran dos principios de gran importancia los cuales son:

- Pacta sunt servanda. La cual significa que las partes que pacten un tratado deben de cumplirlo de buena fe obligatoriamente.
- Jus cogens. Es decir, cuando surja una nueva norma imperativa de carácter internacional y general, aquel tratado que esté en oposición a dicha norma será nulo.

Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados de 1978.

La presente Convención se aplica a los efectos de la sucesión de Estados en materia de tratados entre Estados, siempre y cuando éstos se creen de conformidad con el Derecho Internacional y sobre todo con los principios del mismo.

Para esta Convención, un tratado es "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, 1978).

Se debe comprender a que se refiere con sucesión de Estados para comprender la Convención, por lo tanto se define lo que es sucesión, así como Estado predecesor y Estado sucesor.

Ahora bien, la sucesión de Estados es la sustitución de un Estado por otro Estado dado a la responsabilidad de las relaciones internacionales de determinado territorio.

Al llevarse a cabo una sucesión existen un Estado predecesor y otro sucesor. El primero es aquel que ha sido sustituido por otro debido a la sucesión de Estados; el Estado sucesor es el que sustituye a otro debido a la sucesión de Estados.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.

Esta Convención se aplica a aquel tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales así como a los tratados entre organizaciones internacionales.

El tratado es "un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

- 1) Entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

- 2) Entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". (Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, 1988).

Hay que destacar que la Convención está abierta a la firma y ratificación o adhesión de los Estados y de las organizaciones internacionales invitadas a la Conferencia de Viena, ya que como establece en su artículo la Convención entrará en vigor el día 30 en que se deposite el trigesimoquinto instrumento, ya sea de ratificación o de adhesión por los Estados o por Namibia, por lo tanto, aun no entra en vigor la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

5.1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS DE LA NIÑEZ.

Importante señalar que en México hay poca legislación internacional específicamente de los menores. En lo consiguiente se establecerán alfabéticamente los Convenios Internacionales, Convenciones Internacionales y Protocolos en los que se tiene por objeto proteger al niño. Estos son:

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), firmado en la Ciudad de Nueva York, el 20 de mayo de 1954.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, adoptada en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo, el 15 de julio 1989.

- Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, el 29 de mayo de 1993.
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptada en La Haya, el 25 de octubre de 1980.
- Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 124 relativo al Examen Médico de Aptitud de los Menores para el Empleo de Trabajos Subterráneos en Minas, adoptado en Ginebra, el 23 de junio de 1965.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 16 relativo al Examen Médico Obligatorio de los Menores Empleados a Bordo de Buques, adoptado en Ginebra, el 25 de octubre de 1921.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado en Ginebra, el 17 de junio de 1999.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo, adoptado en Ginebra, el 24 de octubre de 1936.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria, adoptado en la Ciudad de San Francisco, el 10 de julio de 1948.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000.
- Protocolo que Enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la

5.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Así como existe legislación internacional específica de menores, encontramos legislación relacionada indirectamente con los niños, esto es, con los derechos que los menores tienen, así que en lo consiguiente se señalarán alfabéticamente los convenios, acuerdos, convenciones, organizaciones, protocolos e institutos internacionales.

- Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Gabonesa, firmado en la Ciudad de México, el 14 de septiembre de 1976.
- Acuerdo de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chipre, firmado en la Ciudad de Nicosia, Chipre, el 7 de octubre de 1994.
- Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, firmado en la Ciudad de Brasilia, Brasil, el 10 de octubre de 1990.
- Acuerdo de Sede entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural (COMEXUS), firmado en la Ciudad de México, el 25 de mayo de 1998.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS), relativo a la Sede del Comité, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1981.

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, firmado en las Ciudades de México y Washington, D.C., EUA, el 16 y 18 de noviembre de 1993.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Establecer una Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos, firmado en las Ciudades de Washington y México, el 14 y 24 de julio de 2000, respectivamente.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para Establecer una Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala, el 12 de mayo de 2003.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) relativo a la Sede del Instituto y a las Misiones Permanentes que se acrediten ante dicho Instituto, firmado en la Ciudad de México, el 10 de julio de 1981.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) relativo a la Sede de la Organización, firmado en la Ciudad de México y Madrid, el 17 y 18 de febrero de 1997, respectivamente.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2004.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, firmado en la Ciudad de Washington, D.C., el 3 de octubre de 1989.
- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, adoptada en Londres, el 16 de noviembre de 1945.
- Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en Nueva York, el 22 de julio de 1946.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.
- Convención de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Popular Revolucionario de Granada, firmado en la Ciudad de México, el 24 de septiembre de 1981.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, abierta a firma en Nueva York, el 7 de marzo de 1966.
- Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España del 25 de abril de 1994, firmado en la Ciudad de Madrid, España, el 8 de abril de 2003.
- Convenio Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de Canadá, firmado en la Ciudad de México, el 25 de enero de 1976.
- Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmado en la Ciudad de México, el 25 de octubre de 1954.
- Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de Oslo, Noruega, el 21 de noviembre de 1980.
- Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en la Ciudad de México, el 25 de febrero de 1975.
- Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Imperial de Irán, firmado en la Ciudad de Teherán, Irán, el 21 de julio de 1975.
- Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica, firmado en la Ciudad de Kingston, Jamaica, el 30 de julio de 1990.
- Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de la República de la India, firmado en la Ciudad de Nueva Delhi, India, el 23 de julio de 1975.
- Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Paraguay, firmado en la Ciudad de Asunción, Paraguay, el 3 de diciembre de 1992.

- Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Senegal, firmado en la Ciudad de México, el 21 de mayo de 1975.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Peruana, firmado en la Ciudad de Lima, Perú, el 15 de octubre de 1975.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la Ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en la Ciudad de Brasilia, D.F., Brasil, el 29 de julio de 1980.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bulgaria, firmado en la Ciudad de Nueva York, EUA, el 28 de septiembre de 1994.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la Ciudad de La Habana, Cuba, el 26 de septiembre de 1974.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica, firmado en la Ciudad de México, el 29 de julio de 1982.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la Ciudad de Ankara, Turquía, el 2 de junio de 1992.

- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 30 de junio de 1995.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova, firmado en la Ciudad de México, el 18 de mayo de 1995.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, firmado en la Ciudad de Nueva York, el 23 de septiembre de 1996.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de México, el 6 de febrero de 1997.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México, el 21 de mayo de 1997.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el 29 de julio de 1997.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania, firmado en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 1997.
- Convenio de Cooperación Educativa y cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, firmado en la Ciudad de México, el 22 de enero de 1998.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la Ciudad de México, el 7 de octubre de 1998.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, firmado en la Ciudad de México, el 26 de octubre de 1998.

- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, firmado en la Ciudad de Budapest, Hungría, el 26 de octubre de 1998.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa, firmado en la Ciudad de Beirut, Líbano, el 21 de junio de 2000.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, el 8 de septiembre de 2000.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Armenia, firmado en la Ciudad de México, el 22 de agosto de 2002.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, firmado en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2002.
- Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Estonia, firmado en la Ciudad de Tallín, Estonia, el 28 de septiembre de 2005.
- Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de Varsovia, Polonia, el 12 de junio de 1997.
- Convenio de Cooperación en las Áreas de la Cultura, la Educación y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, firmado en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 1996.
- Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, la Cultura y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 1998.
- Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania, firmado en la Ciudad de México, el 24 de enero de 2002.

- Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la Ciudad de Pekín, China, el 27 de octubre de 1978.
- Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice, firmado en la Ciudad de Belmopan, Belice, el 11 de enero de 1982.
- Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia, firmado en la Ciudad de México, el 28 de julio de 1982.
- Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de México, el 27 de junio de 1985.
- Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Mongolia, firmado en la Ciudad de Moscú, el 8 de enero de 1985.
- Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Albania, firmado en la Ciudad de México el 27 de octubre de 1989.
- Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979.
- Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de Madrid, España, el 25 de abril de 1994.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Rumania en Materia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, firmado en la Ciudad de Bucarest, Rumania, el 22 de octubre de 1999.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la Ciudad de Praga, el 11 de octubre de 2001.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Letonia sobre Cooperación en las Áreas de Educación, Cultura y Deporte, firmado en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2005.

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales en la Zona Fronteriza, firmado en la Ciudad de Belmopan, Belice, el 20 de septiembre de 1991.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza (Convenio de La Paz), firmado en la Ciudad de La Paz, Baja California, el 14 de agosto de 1983.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 123 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas, adoptado en Ginebra, el 22 de junio de 1965.
- Convenio relativo a la Reciprocidad en Materia de Asistencia Jurídica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania, celebrado por canje de Notas Intercambiadas en Colonia y en Bonn, el 4 de octubre y 18 de diciembre de 1956.
- Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, firmado en la Ciudad de Ottawa, Canadá, el 27 de abril de 1995.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.
- Estatutos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), adoptados en Panamá, el 2 de diciembre de 1985.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988.
- Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, abierta a firma en Nueva York, el 7 de marzo de 1966.

- Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la ciudad de Berna, Suiza, el 11 de noviembre de 2005.
- Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en las Palmas de Gran Canaria, España, el 29 de septiembre de 2006.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, firmado en la ciudad de la Paz, Bolivia, el 3 de mayo de 2005.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de México el 8 de marzo de 2005.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 30 de junio de 1999.
- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 4 de julio de 2002.
- Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscrito en la Ciudad de México, el 6 de agosto de 2007.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el 10 de septiembre de 2007.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, firmado en la ciudad de Moscú, Rusia, el 21 de junio de 2005.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de México, el 9 de septiembre de 2005.

- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de México, el 24 de enero de 2005.
- Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el 24 de marzo de 2004.

CAPÍTULO 6

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

La protección que recibe la infancia durante la historia del Constitucionalismo Español inicia desde que se aprueba el primer texto constitucional.

El texto constitucional de 1931 es el que aborda por primera vez la protección a la infancia, y la Dra. Alvarez Velez establece que lo hace desde tres perspectivas:

- Con el reconocimiento a la Declaración de Derechos del Niño.
- Con el principio de igualdad de los hijos.
- Con la protección al trabajo y establecer la enseñanza básica como gratuita y obligatoria.

"Sin embargo, las referencias se limitan al plano constitucional, puesto que no existe un máximo desarrollo legislativo posterior." (Alvarez Velez, 1994: 133)

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 12 que "Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años", es decir, en primera instancia se obtiene la mayoría de edad igual que en México.

El Dr. Carrasco utiliza la palabra infancia para definir "el intervalo de edad que llega hasta los catorce años" y denomina adolescencia o juventud "el intervalo que va de los quince a los dieciocho años" lo anterior con la finalidad de distinguir una situación jurídica referente a la edad, tomando en cuenta las capacidades y madurez de las personas. (Carrasco Durán: 4)

Pero en distintas Leyes como lo son de Atención y Protección de los Niños y Adolescentes de Cataluña 1995, de Familia, Infancia y Adolescencia de Galicia 1997, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid 1995, y de Protección de la Infancia y Adolescencia de Cantabria 1999, se distinguen dos etapas en las persona menores de 18 años, la primera abarca de los

cero hasta los doce años y lo denominan infancia, la segunda, es de los doce a los dieciocho años definida como adolescencia.

Ahora bien, en España al igual que en México se diferencia la infancia de la adolescencia o juventud, a lo que se hace énfasis en que en este trabajo de investigación niños son todos aquellos que tienen la minoría de edad, que en ambos casos son aquellos menores de 18 años. En el capítulo 1 y en la Conclusión del presente trabajo de investigación se aborda tal explicación.

6.1. MARCO NORMATIVO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

En España existen normas jurídicas destinadas a la protección de la niñez en dicho país, estas normas son tanto Estatales (Nacionales) como Internacionales; las cuales se enuncian de la siguiente manera:

Normas Estatales.

- Constitución española de 27 de Diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento.
- Código Civil, de 24 de julio de 1889.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de febrero de 1881.
- Código Penal, Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882.
- Ley Orgánica 5/200, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Real Decreto 1774/2005, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

- Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. I

Normas Internacionales.

- Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989. España lo firma el 26 de enero de 1990 y lo ratifica el 6 de diciembre de 1990.
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993.

Como se aprecia en España existen leyes que velan por la protección de los niños así como México también cuenta con una amplia normatividad dirigida al resguardo y protección de los niños, pero se considera que dicha protección debe de irse ampliando constantemente, ya que como se sabe la sociedad está en constante evolución; esto puede lograrse ya sea con la aplicación de las leyes existentes, nueva legislación respecto de menores, instituciones que se encarguen del cuidado y verificación del cumplimiento de los derechos de los niños.

6.2. DERECHOS SUSCEPTIBLES DE LOS NIÑOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

La Constitución Española de 1978 tiene 169 artículos, y fue creada con la finalidad de establecer la justicia libertad, seguridad y promover el bien por medio de la soberanía.

El articulado relacionado con los derechos de los niños están establecidos en:

- Título I, De los derechos y deberes fundamentales.
 - Capítulo Segundo, Derechos y libertades, artículo 14.
 - Sección 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, artículos 15 al 29.

- Capítulo Tercero, De los principios rectores de la política social y económica, artículos 43 al 45.

Importante resulta señalar que los derechos de los menores deben respetarse dado que son fundamento tanto del orden político como de la paz social de España.

En el artículo 10 párrafo segundo de la Constitución Española se lee: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España" (Constitución Española, 2013). Lo anterior enfatiza en que todos los derechos deben respetarse y al ser violentado alguno deben siempre buscar la forma de brindar mayor protección al individuo afectado directamente en sus derechos. Aclarando que los derechos de los niños se interpretarán basándose en las mismas normas internacionales pero falta agregar una muy importante que es la Convención sobre los Derechos del niño.

Al igual que México, en España le corresponde a los poderes públicos asegurar la protección de la niñez de España, pero no debe olvidarse la fundamental intervención de la familia y la sociedad en la formación personal, espiritual, psicológica y educativa de los niños.

Ahora bien, los derechos establecidos en la Constitución Española son:

- Acceso a la cultura.
- Educación.
- Honor.
- Igualdad.
- Integridad física y moral.
- Intimidad personal y familiar.
- Libertad ideológica.
- Libertad religiosa y de culto.

- Libertad.
- Medio ambiente adecuado.
- No discriminación.
- Obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales.
- Salud.
- Seguridad.
- Vida.
- Vivienda.

Interesante resulta que los menores son titulares de aquellos derechos fundamentales que están reconocidos en la Constitución Española.

Es decir, los menores son titulares de derechos derivados de la misma dignidad humana como aquellos en los que tienen facultades de participación que deben desempeñarse en la sociedad, así como derechos de naturaleza social.

CONCLUSIÓN

El tema derechos de la niñez en México resulta de gran avance tanto doctrinal y jurídico, ya que como es del conocimiento, México es un país en el cual la población menor de 18 años vive en un ambiente de pobreza tanto alimentaria, económica y educativa, lo que impide el desarrollo armonioso del niño.

El trabajo de investigación referente a los Derechos de la niñez en México, fue de gran importancia y avance jurídico; ya que se logró dar respuesta a las interrogantes expuestas en el planteamiento del problema.

Primeramente se debe establecer que niño es toda persona menor de 18 años, la cual necesita protección tanto jurídica como social.

En leyes y tratados internacionales vigentes en México se establecen distintos rangos de edad para denominar a una persona "niño", en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que es todo ser humano menor de 18 años; a diferencia de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la que se especifica que son las personas de hasta 12 años incompletos.

De lo anterior se concluye que existe una diferencia entre el rango de edad establecido en leyes que son vigentes en el país por lo que se estima conveniente modificaciones en la redacción de los ordenamientos; y debido a que en México se es ciudadano a los 18 años, se le denominará menor a toda persona menor de 18 años de edad.

Importante hacer énfasis niño, niña, menor, adolescente, infancia son sinónimos, ya que así se le nombra a toda persona que no ha obtenido la mayoría de edad.

Para comprender los derechos de la niñez es necesario comenzar con el estudio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que es el primer instrumento en el

que se establecen derechos de toda persona que deben ser respetados a nivel internacional.

En 1959 se aprobó el primer ordenamiento enfocado a regular los derechos de los niños por la falta de madurez tanto física como mental, y lograr el bienestar del menor, a ese documento se le denominó Declaración de los Derechos del Niño.

La Declaración de los Derechos del Niño tiene como finalidad que el menor disfrute de una infancia feliz y goce de derechos y libertades; así como que tanto el Estado, la sociedad y la familia observen y regulen el Derecho a:

- La igualdad sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
- Protecciones especiales para que los niños crezcan física, mental y socialmente sanos y libres.
- Tener nombre y nacionalidad.
- Alimentación sana, vivienda y atención médica.
- La educación y atención especial para niños con capacidades diferentes.
- Comprensión y recibir amor de parte de las familias y sociedad.
- Una educación gratuita así como a jugar.
- Recibir protección y socorro en caso de peligro.
- Ser protegido contra abandono, crueldad y explotación.
- Ser protegido contra cualquier discriminación.
- Ser educado en un espíritu de tolerancia, amistad, paz y fraternidad.

En el año de 1978 se propuso un borrador de la Convención de los derechos del Niño basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el texto fue aprobado el 20 de Noviembre de 1989, convirtiéndose la Convención en el primer instrumento jurídico internacional que establece derechos específicos de la niñez; constituyéndose en un ordenamiento de renovación jurídica.

Haciendo énfasis en que la finalidad de los instrumentos antes mencionados se engloba en el cuidado y protección de los derechos del menor para que éste tenga un mejor desarrollo físico, moral, psicológico, social; y crear mejor personas para un futuro.

Ya establecido los antecedentes de los derechos de la niñez, es de importancia hacer del conocimiento que en el Estado Mexicano se busca tener una regulación tanto nacional como internacional enfocada a los derechos del niño. Comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (a la que se le denominará Constitución Federal) que es la Ley Suprema de la Unión; en la que se especifica que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; con lo anterior se procura una seguridad para el niño.

No sólo el Estado Mexicano es responsable de los menores, sino también le corresponde la protección y cuidado de los mismos a la sociedad y la familia; los cuales deben respetar y cuidar a la niñez desde el momento en que tienen contacto con la misma, fomentando un respeto y evitando cualquier tipo de vulneración de los derechos.

Debido a que México es un país en el que se ve vulnerado el desarrollo de los niños; debe de asegurarse la protección, garantía, promoción y respeto de los derechos establecidos en la Ley Suprema, es decir, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual sólo podrá lograrse siguiendo y aplicando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución Federal especifica en su artículo cuarto que debe de velarse y cumplir el principio de interés superior de la niñez en todas y cada una de las decisiones y actuaciones del Estado; por lo que los funcionarios públicos se ven obligados a interpretar y aplicar la normatividad relacionada con los derechos de la niñez, buscando siempre el mayor beneficio para la misma.

El articulado de la Constitución Federal del Estado Mexicano que se relaciona con los derechos de los niños que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos son el artículo 1, 3, 4, 6, 8, 16, 17 y 24, en los que se establecen el derecho a:

- Acceso a la información.
- Administración de justicia por tribunales.
- Agua.
- Alimentación.
- Creencias religiosas.
- Cultura física.
- Cultura.
- Derecho de petición.
- Dignidad humana.
- Educación.
- Igualdad.
- La no esclavitud.
- Manifestación de ideas.
- Medio ambiente sano.
- No discriminación.
- Práctica del deporte.
- Protección de datos personales.
- Salud.
- Una identidad.
- Vivienda.

Los derechos desglosados anteriormente se amplían en los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (a la cual se le denominará Constitución Estatal), lo cual brinda más seguridad jurídica a los menores; ya que cuenta con una mayor protección hacia esa población frágil.

En el artículo séptimo de la Constitución Estatal se establecen garantías individuales y sociales que le corresponden a toda persona y por consiguiente a todo niño. Se tiene

derecho a la vida, practicar deporte, cultura física, gozar de un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar y a la educación pública.

El Estado es el responsable de asegurar el cumplimiento y de tener las condiciones necesarias para llevar a cabo el mismo. Debe de brindarse seguridad al menor y tener un resguardo, promoción, respeto, protección y aplicación de los derechos de la niñez.

El derecho que se considera más importante y que sólo consagra la Constitución Estatal es el derecho a la vida, ya que es primordial brindar una protección a toda persona desde el momento de su concepción. Este derecho es fundamental y sin el respeto y protección del mismo no se pueden gozar de los demás derechos.

En Baja California existe normatividad escasa con relación al tema de los derechos del menor; con mayor claridad, sólo existe una Ley específica a regular esos derechos, la cual es denominada: Ley de protección y defensa de los derechos de los menores y la familia en el Estado de Baja California la cual tiene por objeto establecer los derechos mínimos del niño, teniendo en consideración la premisa del interés superior del Menor.

Debido a los derechos que tiene la niñez, existen normas jurídicas que le son aplicables debido a los derechos, esas leyes son:

- Ley de educación del Estado de Baja California.
- Ley de justicia para adolescentes del Estado de Baja California.
- Ley de la familia para el Estado de Baja California.
- Ley de seguridad escolar del Estado de Baja California.
- Ley estatal del deporte y la cultura física del Estado de Baja California.
- Ley sobre la procuraduría de los derechos humanos y protección ciudadana de Baja California.
- Ley del sistema integral de justicia para adolescentes del estado.

Se considera que en el Estado es necesario un nuevo marco jurídico específico de la niñez, ya que en la actualidad la legislación de Baja California es muy escasa en el

tema, y los niños son seres humanos que necesitan una mayor protección y vigilancia del ejercicio de sus derechos.

Ante la problemática legislativa, en cuanto al derecho de los menores, México ha suscrito distintos instrumentos jurídicos internacionales para proteger a la niñez; los instrumentos son: acuerdos, convenciones, convenios, protocolos y tratados internacionales, con la finalidad de ampliar la gama de derechos de los niños.

Especificando que hay instrumentos jurídicos que se refieren específicamente a los niños, los cuales suman un total de 16 instrumentos jurídicos internacionales.

México suscribió ordenamientos internacionales que están relacionados con los menores por los derechos que los mismos tienen, sin que dichos instrumentos sean solo aplicables a los niños. Estos instrumentos jurídicos internacionales regulan la cultura, educación, medio ambiente, seguridad social, ecología, salud, ciencia, discriminación racial, deporte, arte, trabajo y asistencia jurídica.

Ahora bien, resultó importante analizar la protección al menor desde la perspectiva de otro País, en este caso se eligió España, así después de un estudio comparativo entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Española, se aprecia la ausencia de distintos derechos en ambas Constituciones.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establecen el derecho a: Vida, integridad física y moral, libertad ideológica, Seguridad, Honor. En referencia a lo anterior, se considera que la Vida es un derecho que debe ser protegido por la máxima norma jurídica de un Estado, y en nuestro caso, México omite la protección a ese derecho indispensable para poder hacer efectivos los demás.

En el caso de España, la Constitución Española no plantea el derecho a la dignidad humana, alimentación, agua, cultura física y del deporte.

Existen derechos de los niños que forman parte del texto de ambas Constituciones, los cuales son: igualdad, no discriminación, libertad religiosa y de culto, protección de datos personales (intimidad personal y familiar), administración de justicia por tribunales (obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales), educación, vivienda, salud, cultura, medio ambiente sano.

Los niños son titulares de los derechos que reconocen las Constituciones, como se mencionó son titulares de derechos derivados de la dignidad humana, facultades de participación que de ejercen en la sociedad y naturaleza social.

Dado el estudio de la Constitución de España así como la identificación de leyes internas aplicables a los menores en ese país, y a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de México; que tienen como finalidad normar la protección de la niñez en Ambos países, se concluyó que dichos ordenamientos jurídicos son escasos, por lo tanto, se considera importante legislar referente a los derechos de los niños. Es decir, proponer reformas o iniciativas de ley para ampliar estos derechos y velar por los ya reconocidos.

Así, los legisladores deben realizar exhaustivamente un estudio comparativo con las Constituciones de otros Estados, ya que así podrán identificar derechos que son de gran importancia para los niños y que falta introducirlos a la Norma Suprema de la Nación, sin olvidar que el derecho siempre va vinculado con la realidad tanto social como política, ya que ahí es en donde se refleja la aplicación del derecho y siempre debe buscarse la protección jurídica del menor.

Importante resulta establecer un solo ordenamiento jurídico Estatal y otro Nacional en el cual, en cada uno de ellos, se especifiquen los derechos que tienen los menores así como la forma en que se protegerán los mismos.

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos se propone una iniciativa de ley, en la que se plasme que el objetivo es resguardar y proteger a las personas menores de 18 años

de edad, debido a su estado de indefensión y necesidad. Y especificando cada uno de los derechos que los mismos tienen, así como la forma en que el Estado, Sociedad y Familia debe de actuar para que estos se cumplan y no se vulneren. Sin dejar fuera el derecho primordial que es el derecho a la vida, ya que como se ha expresado, si no se protege ese derecho y el mismo se vulnera, se ven afectados todos los demás.

Así mismo, se debe buscar dar mayores beneficios a la niñez por medio de los instrumentos jurídicos internacionales, por los cuales, se proteja internacionalmente al menor, otorgando derechos y haciendo que se respeten los mismos en otros países, así se logrará resguardar el interés superior del menor independientemente de que no esté en su país de origen.

Por lo que respecta al Estado de Baja California, es importante que se comprenda que no sólo debe de proteger y hacer cumplir los derechos establecidos en la Constitución Federal, sino que al ser un Estado Libre y Soberano tiene la facultad de otorgar más derechos a sus habitantes, en este caso, a los niños debido a que necesitan una mayor protección por su estado de vulnerabilidad. Así debe realizar una iniciativa de ley en la que se especifiquen al igual que a nivel Federal los derechos de los menores y como se va a evitar que se vulneren los mismos, así como el procedimiento que debería de seguirse para incorporar nuevo derechos a la Ley.

Es importante que el Estado realice programas tanto de información para difundir lo establecido en las leyes respecto de los derechos de los niños, como programas para hacer efectivos los mismos, es decir, campañas de educación, deporte, cultura, entre otros; con la finalidad de que los niños tengan un mejor desarrollo psicológico, social, físico, familiar y escolar. Así en un futuro tendremos mejores ciudadanos y más capacitados.

No debemos olvidar que todos los derechos están relacionados y tienen la misma importancia, es decir, no puede existir un derechos sin el otro. Tanto el Estado (poderes públicos), la Sociedad y la Familia somos garantes de los derechos de los niños y por

eso debemos de seguir esforzándonos por brindarles una mayor seguridad; respetando los derechos que estos tienen y legislando en la materia, ya sea de manera estatal, nacional o internacionalmente; ya que todo avance jurídico en los derechos de la niñez es de gran importancia y relevancia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez Velez Ma. Isabel, 1994, La protección de los derechos del niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional Español, Universidad Pontificia Comillas-Madrid, Facultad de derecho-ICADE, Madrid.
- Benson Inger Sophie, El niño sin derechos, Hogskolen i Bodo Noruega, véase http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5590/1/ALT_12_03.pdf fecha de consulta: 20 julio de 2013.
- Cáceres Tovar Victor Manuel, Chacón Triana Nathalia, Gómez Carmona Waldina y Huertas Díaz Omar, El derecho a la vida desde la perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, véase <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt6.pdf> fecha de consulta: 04 de Marzo del 2013.
- Carrasco Durán Manuel, Informe sobre la Posibilidad de extender el derecho al sufragio activo en las elecciones municipales a las ciudadanas y los ciudadanos cuya edad se encuentre entre los dieciséis y los dieciocho años, Sevilla España.
- Constitución Española, véase: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/> fecha de consulta: 20 de Julio de 2013.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, julio 2012, Carvajal, Tijuana Baja California.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1980, véase <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html> fecha de consulta: 08 de Abril del 2013.

- Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, 1978, véase <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo3/documento-10-cv-sucesion-estados-tratados.pdf> fecha de consulta: 08 de abril del 2013.
- Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, Diario Oficial de la Federación, 1988, véase <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf> fecha de consulta: 08 de Abril del 2013.
- Convención sobre los derechos del niño, véase http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/22.pdf fecha de consulta: 18 de Noviembre del 2012.
- Declaración de los Derechos del Niño, 1959, véase <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Proviclima/1LE%20GSLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf> fecha de consulta: 26 de noviembre del 2012.
- Enciso L. Angélica, Este año morirán 10 mil niños por enfermedades de la desnutrición, Periódico La Jornada, 16 octubre del 2012, pp. 40, véase <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/16/sociedad/040n1soc> fecha de consulta: 17 de octubre del 2012.
- Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Departamento de información pública de las Naciones Unidas, 2012, véase <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> fecha de consulta: 26 de noviembre del 2012.

- Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta: 18 de Noviembre del 2012.
- Ley sobre la Celebración de Tratados, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1992, véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> fecha de consulta: 02 de Abril del 2013.
- Los primeros años, UNICEF, véase <http://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html> fecha de consulta: 18 de noviembre del 2012.
- Muñozcano Skidmore Ma. Dolores, Marco teórico conceptual sobre menores vs. niñas, niños y adolescentes, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, publicación electrónica número 5, 2011, véase <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/8.pdf> fecha de consulta: 26 de noviembre del 2012.
- Normas sobre los menores, Biblioteca de legislación SERIE MENOR, Novena Edición, Agosto 2010, Editorial Thomson Reuters.
- Núñez Pilar Trinidad, 2002, El niño en el derecho internacional de los derechos humanos, Universidad de Extremadura, Cáceres, España.
- Núñez Pilar Trinidad, 2003, ¿Qué es un niño? Una visión desde el derecho internacional público, Revista Española de Educación Comparada No. 9, España.
- Real academia española, Diccionario de la lengua española vigésima segunda edición, fecha de consulta: 26 de noviembre del 2012.

- Ruiz-Giménez Joaquín, Enero/Junio 2000, "La Convención de los derechos de la infancia y de la juventud, cara al nuevo milenio: exigencias y problemas", Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Fecha de consulta: 03 de Diciembre de 2013. Véase <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1388/DyL-2000-V-8-Ruiz-Gimenez.pdf?sequence=1>
- Tesis: I.5o.C.J/31, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, NOVENA ÉPOCA, t. III, octubre de 2011, p. 1529.
- Tesis: P./J.136/2008, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, NOVENA ÉPOCA, t. XXVIII, octubre de 2008, p. 61.
- Tesis: XI.1o.A.T.1K, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, DECIMA ÉPOCA, t. III, septiembre de 2012, p. 1502.
- Trejo García Elma del Carmen, febrero 2007, Tratados Internacionales vigentes en México: relación de Legislaturas y/o Períodos Legislativos en que fueron aprobados, Cámara de Diputados LX Legislatura, Servicio de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, véase <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-03-07.pdf> fecha de consulta: 06 de Marzo de 2013.
- Valdés Raúl y Loaeza Tovar Enrique, 1993, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales "III Derecho Diplomático y Tratados", Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México.
- Vázquez Luis Daniel y Serrano Sandra, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, véase

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf> fecha de consulta: 26 de noviembre del 2012.